

## ORDENANZA

### VISTO:

La existencia de una amplia variedad de todo tipo de Ordenanzas y Resoluciones en el Municipio de General Acha desactualizadas y/o caducas en cuanto a su espíritu de administración de las Licencias de Taxi, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la permanente transformación que se opera a diario en el desenvolvimiento del tránsito urbano, unido a las nuevas políticas económicas tendientes a asegurar la libertad de trabajo y a la necesidad de la adecuación dinámica de los servicios públicos a las cambiantes situaciones que surgen del desarrollo comunitario, constituyen premisas básicas que todo poder público debe considerar;

Que, es deber del poder municipal velar para que todo servicio público que sea concedido a terceros no pierda su efectiva prestación, de lo cual es responsable ante toda la comunidad;

Que, asimismo, los adelantos técnicos para el contralor de todo aparato mecánico o electrónico deben aplicarse en las verificaciones sobre el normal funcionamiento de los relojes de medición de tarifas, como una forma de velar por el cobro de precios justos de acuerdo al servicio prestado;

Que, toda reglamentación estará condicionada a las necesidades de coberturas del Servicio de Transporte individual, de manera de no sobredimensionar la oferta del mismo, evitando así poner en peligro las fuentes de trabajo existentes;

### POR ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º:** Deróguese la Ordenanza 38/10 y toda otra Ordenanza Municipal o norma legal, previas a la promulgación de la presente Ordenanza, oponiéndose al contenido y espíritu de la misma en cuanto a la administración de las Licencias para Servicio Público de Taxi.-

**Artículo 2º:** A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza entiéndase por:

- a) **SERVICIO PUBLICO DE TAXI:** El que prestan los automóviles de alquiler con taxímetro para transportar hasta 4 (cuatro) personas (sin incluir el chofer) en calidad de pasajeros con o sin equipaje, cuyo costo por viaje resulte de la aplicación de la tarifa vigente, en función de la distancia recorrida y tiempo empleado, y que para todo efecto se le denomina TAXI.-
- b) **LICENCIA PARA SERVICIO DE TAXI:** Concesión municipal conferida al propietario que certifique que el rodado afectado reúne las condiciones exigidas para ser habilitado al **Servicio Público de Taxi**. Cada automóvil que preste tal servicio se registrará dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de General Acha por la presente ordenanza.-
- c) **TITULAR DE LICENCIA DE TAXI:** Persona física o jurídica a la que se le ha conferido el carácter de prestatario de este **Servicio Público de Taxi**.-
- d) **CONDUCTOR DE TAXI:** Persona habilitada para conducir automóviles de alquiler con reloj taxímetro que puede ser:-
  - 1) El titular de la Licencia de Taxi.-

- 2) Un conductor no titular (chofer auxiliar) empleado por el Titular de la Licencia de Taxi (en relación de dependencia o como trabajador autónomo) y habilitado como tal por la Municipalidad de General Acha.-
  - 3) El cónyuge, los ascendientes y descendientes en línea directa en 1° grado por consanguinidad colateral y los colaterales hasta el 2° grado del Titular de Licencia de Taxi, solamente en situaciones especiales encuadradas por esta ordenanza.-
- e) **RELOJ TAXÍMETRO:** Aparato electrónico que mide la distancia recorrida y el tiempo de espera empleado, en cantidad de fichas reloj y traduce la misma de acuerdo a la tarifa vigente a un importe expresado en moneda de curso legal.-

**Artículo 3°:** Créanse tres (3) registros administrados por el Departamento Ejecutivo, donde se consignarán los datos de los siguientes comprendidos con la documentación solicitada por la presente ordenanza para cada uno de los casos:

- 1) Registro de solicitudes de licencias de taxi.-
- 2) Registro de Licenciarios y automóviles afectados con una **Licencia Para Servicio Público De Taxi.-**
- 3) Registro de los conductores habilitados (titulares o choferes auxiliares) por este municipio para desempeñarse como taxistas y sus afectaciones, si las hubiere, a las licencias habilitadas.-

El registro de conductores, tiene como principal finalidad, la de administrar los datos de las personas que por escrita solicitud y/o directa responsabilidad de los licenciarios, opten por ocupar los servicios de conductores habilitados de un vehículo bajo la denominación de TAXI.-

El Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de consentir o denegar los permisos para conducción de Taxis solicitados, en base a las condiciones mínimas que deben satisfacer o por los antecedentes que puedan incidir en una resolución favorable o negativa. A los choferes auxiliares autorizados se les asignará una numeración de habilitación correlativa en base a la que indique el propio registro y ese número de habilitación, es el que se consignará en la credencial creada a tal efecto, que así mismo deberá cumplir con los recaudos previstos según el artículo 5°, incisos d), e), f) y h) de la presente Ordenanza.-

### **ORDEN DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 4°:** Todo automóvil podrá ser afectado al Servicio Público de Taxi, obteniendo previamente el propietario del mismo, la Licencia para Servicio de Taxi correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo, único organismo encargado de la organización y contralor del servicio.-

**Artículo 5°:** Son requisitos a cumplimentar para obtener la Licencia del Servicio Público de Taxi de un vehículo:

- a) Ser propietario del automóvil para el cual solicita la licencia. A tal efecto deberá presentar Título de Dominio (con número de patente, marca, modelo, número de motor y chasis) y Cédula de Identificación del Automotor (Tarjeta Verde) expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor;
- b) Fotocopia de DNI (1°, 2° hoja y cambio de domicilio) y certificación del domicilio en caso de ser necesario autenticadas por autoridad competente;
- c) Fotocopia de DNI del cónyuge, ascendientes y descendientes y colateral (1°, 2° hoja y cambio de domicilio) autenticadas por autoridad competente;

- d) Certificado de aptitud PSICOFISICO habilitante otorgado por la dependencia pertinente del Área de Salud Pública (en caso de presentarse además como chofer del vehículo);
- e) Certificado de antecedentes expedido por autoridad competente. No estar comprometido en ninguna causa civil y/o penal que lo inhabilite para conducir;
- f) Constancia de Libre deuda por infracciones o multas de tránsito, expedido por el Juzgado de Faltas Municipal de General Acha;
- g) Constancia de Libre deuda por tasas e impuestos municipales, expedido por Dirección de Rentas de la Municipalidad de General Acha;
- h) Registro de **Conductor Profesional**, expedido por la Dirección de Tránsito del Municipio de General Acha;
- i) Contrato con Entidad Aseguradora (Póliza de seguro) de responsabilidad civil del chofer, de personas no transportadas y transportadas y para el transporte de equipaje;
- j) Acreditar su inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de La Pampa y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.);
- k) Acreditación del pago actualizado de la patente;
- l) Certificado de Verificación Técnica Vehicular Provincial por un (1) año, para todo vehículo cuya antigüedad sea superior a dos (2) años;
- m) Para aquellos vehículos equipados con GNC (Gas Natural Comprimido) se deberá constatar marca y número del tubo con número de oblea y fecha de vencimiento del mismo;
- n) El vehículo a consignar no debe superar los cinco (5) años de antigüedad desde su fecha de fabricación contados a partir del día 1° de Enero del año que corresponda a su fabricación, según su título de propiedad e independientemente de la fecha de adquisición y/o patentamiento, quedando exceptuados los casos de renovación de licencias de conformidad con lo normado por esta Ordenanza.-

En caso que la unidad no estuviera registrada a nombre del solicitante, el municipio otorgará un certificado especial de circulación provisoria por un plazo improrrogable de sesenta (60) días dentro de la cual deberá regularizar su situación.-

**Artículo 6°:** La **Licencia para Servicio de Taxi** solo podrá asociarse a un único vehículo habilitado. Será requerimiento imprescindible que el titular del vehículo se encuentre radicado en la ciudad de General Acha.-

**Artículo 7°:** Las licencias otorgadas por el Municipio de General Acha son "personales e intransferibles", quedando expresamente prohibida su locación, permiso de uso, o cualquier figura legal que lleve implícito la transmisión de derechos o lesione el carácter de "personal" de la licencia otorgada, salvo en el caso de fallecimiento del titular de la licencia, incapacidad o jubilación, donde ésta podrá ser transferida a su cónyuge supérstite, o a uno de los hijos que cumpliera con los recaudos en el **Artículo 5°.**-

Los beneficiarios tendrán un plazo de sesenta (60) días corridos para ejercer la opción, contados desde que ocurra el fallecimiento, se determine la incapacidad o se otorgue la jubilación. En caso de Uniones de Hecho, el sobreviviente tendrá los beneficios del cónyuge supérstite cuando se certifique ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.-

**Artículo 8°:** Las nuevas **Licencias Para Servicio Público De Taxi**, se otorgarán en razón de una (1) licencia por cada trescientos (300) habitantes, según los datos del último Censo Nacional arrojados en la localidad. Si de efectuado el cálculo, éste no diera un número entero, se tomará siempre el número entero superior.-

**Artículo 9°:** En caso de producirse vacantes o disponerse el otorgamiento de nuevas licencias, el Departamento Ejecutivo mediante reglamentación, fijará: período de inscripción, lugar y fecha de presentación, plazos, formas, requisitos de presentación, plazo de adjudicación y demás formalidades, previa publicación en los diversos medios de comunicación habilitados en la localidad y en el Boletín Oficial Municipal.-

**Artículo 10°:** El Departamento Ejecutivo y respecto de los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en el **Artículo 5°**, de forma anual, computará un puntaje actualizado a la fecha según el siguiente sistema:

- a) En relación al vínculo con la localidad:
  - Nacidos en la Provincia de La Pampa = cuatro (5) puntos
  - Hasta tres (3) años de residencia en General Acha = dos (2) puntos
  - De tres (3) a cinco (5) años de residencia en General Acha = cinco (5) puntos
  - De cinco (5) a diez (10) años de residencia en General Acha = siete (7) puntos
  - De diez (10) a veinte (20) años de residencia en General Acha = diez (10) puntos
  - Más de veinte (20) años de residencia en General Acha = quince (15) puntos
- b) En relación al grupo familiar y/o personas a cargo:
  - Para solteros sin hijos = cinco (5) puntos
  - Para matrimonios/concubinatos sin hijos = diez (10) puntos
  - Para matrimonios/concubinatos con hasta dos (2) hijos = quince (15) puntos
  - Para matrimonios/concubinatos con hasta cuatro (4) hijos = veinte (20) puntos
  - Para matrimonios/concubinatos con más de cuatro (4) hijos = veinticinco (25) puntos
  - Para solteros, viudos o divorciados con carga familiar se aplicarán los valores anteriores según la cantidad de hijos a su cargo más cinco (5) puntos.
- c) En relación a la antigüedad de solicitud de la licencia según los registros municipales o documentación presentada certificada por el solicitante:
  - Hasta tres (3) años de inscripción = treinta (30) puntos
  - De cuatro (4) a cinco (5) años de inscripción = cincuenta (50) puntos
  - Más de cinco (5) años de inscripción = cien (100) puntos

Facúltese al Poder Ejecutivo a reglamentar los recaudos previstos por este artículo.

**Artículo 11°:** La explotación del vehículo con una licencia caduca o sin una licencia habilitadas por este Municipio, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Regional de Faltas Municipal.-

**Artículo 12°:** Si dispuesta la baja, inhabilitación o suspensión de un conductor se comprobare que el mismo ilícitamente prosigue desempeñándose como tal, la responsabilidad emergente de ello recaerá exclusivamente sobre el propio titular del vehículo y/o conductor.-

**Artículo 13°:** Toda persona física o jurídica con **Licencias Para Servicio Público De Taxi** a su nombre, no podrá superar la cantidad máxima de 6 (seis) Licencias de Taxi bajo su titularidad.-

**Artículo 14°:** Todo licenciatario que posea más de dos (2) **Licencias Para Servicio Público De Taxi** bajo su nombre, deberá ofrecer un servicio de atención a la comunidad las 24 horas, disponiendo cómo mínimo de una licencia para la continuidad de la prestación nocturna.-

**Artículo 15°:** Las licencias vacantes, ya sea por renuncia voluntaria de los titulares, mediante nota fehaciente dirigida al Departamento Ejecutivo, ausencia definitiva, abandono del servicio o como consecuencia de medidas disciplinarias o punitivas, serán administradas por el Departamento Ejecutivo para su nueva asignación según las solicitudes existentes.-

**Artículo 16°:** El municipio dispondrá automáticamente la baja de las licencias en casos comprobados de abandono del servicio, en un tiempo límite de sesenta (60) días corridos, reintegrando la Licencia a la Administración Municipal.-

**Artículo 17°:** Toda **Licencia Para Servicio Público De Taxi** deberá renovarse anualmente, ante la Autoridad de Aplicación, revalidando lo requerido en el **artículo 5°**. Deberá presentar además los últimos tres (3) comprobantes de pago ingresados a la AFIP. Caso contrario las licencias caducarán a los treinta (30) días de su vencimiento y serán retrotraídas para la administración del municipio.-

### **DE LOS VEHICULOS**

**Artículo 18°:** Los vehículos que se afecten al Servicio Público de Taxi, deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Tipo Sedan o Berlina cuatro (4) puertas mínimo y/o utilitarios con puertas corredizas, carrocería metálica y aire acondicionado;
- b) Capacidad no inferior a cuatro (4) pasajeros sentados y poseer baúl cerrado para el transporte de equipajes y/o bultos permitidos;
- c) Tapizado en cuero, plástico y/o materiales similares, que permitan mantenerlo en buena condiciones de higiene;
- d) Poseer apoya cabeza en los asientos delanteros como así también cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros.
- e) Matafuegos de capacidad no inferior a un (1) kilogramo en perfecto estado de funcionamiento y dos (2) balizas, botiquín de primeros auxilios y cuarta de remolque;
- f) Clara iluminación interior con luz artificial, para el momento de ascenso y descenso de pasajeros.

En caso de renovación de licencia donde la Verificación Técnica Vehicular Provincial arroje inconvenientes, el titular contará con quince (15) días para reparar el vehículo y presentar nuevamente la documentación aprobada.-

**Artículo 19°:** La vida útil de un vehículo afectado a una licencia de taxi será de hasta diez (10) años de antigüedad, contados a partir del día 1° (primero) de Enero del año que corresponda a su fabricación, según su título de propiedad e independientemente de la fecha de adquisición y/o patentamiento.-

La autoridad Municipal dispondrá la baja automática de todos aquellos vehículos que superen el límite funcional establecido desde la promulgación de esta ordenanza, inhabilitando la licencia de forma indeclinable y retrotrayéndola a la administración municipal.-

**Artículo 20°:** Todos aquel vehículo que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza contemple nueve (9) años de antigüedad sin exceder el límite fijado en el **Artículo 19°**, tendrá un año adicional de beneficio cómo único tiempo de prórroga habilitado para tal fin.-

**Artículo 21°:** El vehículo afectado deberá cuidar la higiene, conservación y mantenimiento interior y exterior, quedando prohibida todo tipo de publicidad adherida, emitida por parlantes así como también la colocación en cualquier parte del vehículo de inscripciones, afiches y/o calcomanías. Así mismo queda prohibido que el vehículo sea utilizado como transporte de carga y/u objetos no exigidos por las disposiciones en vigor. Asimismo, queda prohibido ser utilizado como transporte de carga.-

**Artículo 22°:** Prohíbese adicionar luces no reglamentarias, excepto faros rompe-nieblas, además queda expresamente prohibido cualquier tipo de polarizado en los vidrios o lunetas del vehículo.-

**Artículo 23°:** Serán obligatorios dos letreros de identificación imantados, los cuales irán en ambas puertas delanteras durante las horas de servicio del vehículo con el siguiente texto:

- a) En su parte superior se leerá “Municipalidad de General Acha”.
- b) En el centro la leyenda “TAXI” con en nombre de fantasía de la habilitación del titular;
- c) En la parte inferior el número de Licencia Municipal de dicho vehículo y el número de la patente del vehículo afectado.

El Departamento Ejecutivo reglará el diseño adicional y dimensión, sin excluir las leyendas pautadas por esta Ordenanza. Los carteles se entregarán al solicitante junto con la **Licencia Para Servicio Público De Taxi**. Sobre los horarios que el vehículo no funcionare como taxi, este podrá circular sin ambos carteles a los laterales del automóvil.-

**Artículo 24°:** El municipio confeccionará además una constancia de habilitación, la cual deberá colocarse en el reverso superior del asiento del conductor de manera que quede visible para el pasajero, conteniendo la siguiente información:

- a) Número de Licencia de Taxi y fecha de adjudicación brindados por la Municipalidad;
- b) Número de dominio del vehículo, marca, modelo, tipo y año de fabricación;
- c) Nombre y apellido del titular de la Licencia de Taxi, DNI y Foto Carnet;
- d) Capacidad de pasajeros permitidos;
- e) Domicilio y teléfono del Área Municipal, donde pueden formularse quejas y/o consultas sobre el servicio.
- f) Firmas del Intendente, del Secretario de Gobierno y del Director de Tránsito.

Asimismo también se proveerá otra constancia en la cual se consigne el Nombre y apellido del chofer(es) auxiliar(es) del Taxi, DNI y Foto Carnet cuando así correspondiere, con los datos del licenciario contratante.-

**Artículo 25°:** Se deberá poner a disposición de los pasajeros y para su consulta:

- a) Cuadro tarifario vigente de Taxi rubricada por el Departamento Ejecutivo Municipal;

- b) Portar talonarios de Factura-Recibo para requerimiento del pasajero o situación donde el reloj no pudiere emitir el ticket.

**Artículo 26°:** Para realizar la sustitución de un automóvil por otro basado en la antigüedad o por una falla mecánica definitiva del primero, el titular de la Licencia deberá gestionar la baja del primero y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, presentar la solicitud de afectación de la nueva unidad, pudiendo así actualizar el registro de la licencia y demás documentación afectados, contemplando previamente todo requerimiento reglado por esta Ordenanza. En caso de cualquier tipo de incumplimiento, entrará en falta y será intimado por el Departamento Ejecutivo.-  
La no regularización de tal situación, implicará la caducidad automática de la Licencia, salvo que a solicitud del interesado se le prorroguen los plazos por treinta (30) días más en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.-

**Artículo 27°:** Para el cambio del motor o carrocería, el licenciatario deberá gestionar, previo a todo trámite, la autorización ante la autoridad municipal, debiendo el componente propuesto en cambio, no ser inferior al modelo original ni exceder los cinco (5) años de antigüedad de su fabricación.-

**Artículo 28°:** Los propietarios quedan obligados a comunicar por escrito a la Municipalidad, todo cambio de unidad, motor o chasis que se lleve a cabo solicitando la baja del que se retira y el alta del que se afectará al servicio, cumpliendo con los recaudos establecido en la presente Ordenanza.-

**Artículo 29°:** En caso de accidente, avería o rotura importante del automóvil, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la sustitución del mismo, en forma transitoria y por un plazo no mayor de sesenta (60) días, pudiendo extenderse este plazo en treinta (30) días más previa solicitud del titular de la licencia. La unidad vehicular propuesta como sustituta deberá cumplir con los demás requisitos exigidos en la presente Ordenanza.-

### **DEL APARATO TAXIMETRO**

**Artículo 30°:** Será obligatorio en los taxis el uso del reloj taxímetro, como así también del **precinto Municipal** numerado que deberá encontrarse en perfectas condiciones.-

**Artículo 31°:** Los relojes taxímetros deberán ser aprobados por el Departamento Ejecutivo y cumplir con las siguientes normas:

- La caja deberá ser hermética construida de forma tal que asegure la imposibilidad de introducir en ella elementos extraños y la conexión a la caja de velocidad deberá ser bajo un sistema electrónico que excluya toda posibilidad de que pueda ser alterado el funcionamiento o lectura del aparato;
- Los relojes taxímetros indicarán el precio del servicio en relación al recorrido y la duración de espera con dependencia a las tarifas en vigencia dictadas por este municipio;
- El reloj taxímetro se colocará en el interior del vehículo, de manera que la lectura del precio del servicio sea visible para el pasajero desde el interior del coche y al descender del mismo;
- Se deberá emitir un ticket que indique fecha y hora del comienzo y fin de viaje, importe del traslado, Km. recorridos e identificación de la Licencia Municipal y del móvil.

- El municipio es el único responsable autorizado de colocar y suprimir el precinto municipal del reloj taxímetro, para lo cual deberá dejar constancia de tales actos en el registro correspondiente a la licencia habilitante del vehículo.

**Artículo 32°:** Los relojes taxímetros y su funcionamiento serán controlados en los lugares que disponga el Departamento Ejecutivo. Cuando acuse error, la dirección de control municipal interviniente dispondrá su arreglo en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas o bien rechazará el aparato y ordenará su cambio procediendo a la inhabilitación del mismo. Los gastos que demande la prueba son a cargo del licenciataria del Servicio de Taxi.-

**Artículo 33°:** Cuando el reloj taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto de un viaje, el pasajero abonará lo que haya marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino pudiendo percibir la diferencia por el motivo señalado tomando como patrón la distancia recorrida.-

**Artículo 34°:** Toda vez que concluya un servicio de viaje, se encenderá la luz roja de bandera libre que indique encontrarse disponible y en toda iniciación de viaje el taxista deberá poner en funcionamiento el reloj taxímetro hasta la finalización del mismo, debiendo para ello tomar el camino más corto salvo indicaciones contrarias del pasajero o razones de intransitabilidad de algunas arterias.-

**Artículo 35°:** Realizadas las pruebas de funcionamiento correspondientes, se entregará al licenciataria habilitado, una certificación indicándose las características, numeración y exactitud del funcionamiento del reloj taxímetro como así también del automóvil en condiciones de habilitarse y un precinto seriado. Con esta certificación los solicitantes quedan habilitados como licenciarios y en condiciones de ser inscriptos en los registros municipales.-

**Artículo 36°:** El municipio se verá eximido en su totalidad ante el requerimiento de un servicio técnico sobre algún reloj taxímetro que derivara en un costo, donde el titular de la licencia será el único responsable.-

#### **DE LOS TAXISTAS Y CHOFERES AUXILIARES**

**Artículo 37°:** Los choferes auxiliares deberán cumplimentar previamente los requisitos que se especifican en el Artículo 5°, incisos b), d), e) y h) de la presente Ordenanza. Todo chofer auxiliar, por cada vehículo que conduzca, deberá poseer y portar la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir (Cédula Azul) para tal automóvil.-

Es deber del licenciataria solicitar por escrito ante el área competente del Departamento Ejecutivo, la autorización del chofer auxiliar para que el servicio sea prestado bajo las licencias a su nombre. Así mismo notificará al citado departamento cuando deje de prestar dicho servicio. En cualquier caso, el chofer auxiliar siempre actuará bajo la exclusiva responsabilidad del licenciataria.-

**Artículo 38°:** Para el caso de que los licenciatarios contraten choferes auxiliares, no existirá vínculo alguno emergente de la relación convenida entre aquellos y el Municipio, a excepción de las cuestiones administrativas emergentes de esta Ordenanza.-

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 39°:** Queda terminantemente prohibida la realización de todo tipo de limpieza o saneamiento e inclusive la reparación de cualquier vehículo afectado a una **Licencia Para Servicio Público De Taxi**, en la vía pública.-

**Artículo 40°:** El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de sustraer la licencia en caso que no se cumpla con lo dispuesto en las normativas vigentes; pudiendo en su caso aplicar las sanciones correspondientes.-

**Artículo 41°:** Se dispondrá la suspensión en el uso de la licencia por un plazo de hasta treinta (30) días, al titular que incurriere en infracciones reguladas por la normativa de tránsito.-

**Artículo 42°:** Se sancionará con la caducidad automática de la licencia al titular del vehículo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando cumplida una suspensión sea posible en el término de seis meses de una nueva suspensión.
- b) Cuando cometiere en servicio actos incompatibles con la moral, buenas costumbres y seguridad pública.
- c) Cuando el titular no iniciare la prestación del servicio dentro del término y bajo las condiciones que fije el Departamento Ejecutivo.
- d) Cuando se compruebe la adulteración del reloj taxímetro o con una configuración diferente a la normada por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 43°:** En un plazo no mayor de sesenta (60) días los propietarios de automóviles de alquiler con reloj taxímetro deberán ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 44°:** Las diferentes tarifas por el transporte en un vehículo bajo una licencia de taxi, serán fijadas a través de Ordenanza por el Concejo Deliberante, tomando en cuenta la participación del Ejecutivo Municipal y a través del mismo, de los representantes y/o licenciatarios de Taxis.-

**Artículo 45°:** Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA ONCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-  
**ORDENANZA N° 53/13**